



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2095

Contra

Isidra Anadon Ubeda

vecino de

Letux

Cantidad

Bruma Francis Nebra

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Letux

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

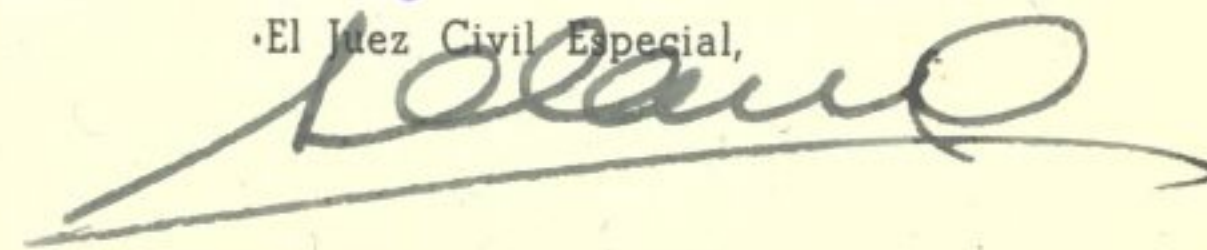
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
7.02	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	0.42	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 6.60 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ & ZARAGOZA



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior.....

Núm. Juzgado 2095.....

Contra ISIDRA ANADON UBEDA.....

Vecino de LETUX.....

Responsabilidad exigida.....

Iniciado 23 - 12 - de 1940.....

JUEZ

SECRETARIO

SR SOLANO COSTA.....

SR PEREZ LLANTADA.....

Mod. 1

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Isidra Anadon
Ubeda que obran en la pieza --- vecino de- n° 2089

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Ante Mi

Doy fe y cumpla lo acordado seguidamente a DILIGENCIA.



GOBIERNO DE ARAGON

2095 N.º 72 / 2 JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los bienes de Frieda Aguado Alcala.....vecino de estadia
dad de los Ingresos y Gastos habidos durante el periodo de tiempo que comprende el año Agrícola de 1939-1940, asaber:

I N G R E S O S

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de la fincas de Huerta.....	
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	
	Idem, de las idem, de Olivar.....	18
	Idem, de los Edificios.....	
	Idem, de las ventas de frutos.....	
	Idem, de otros Ingresos.....	
	TOTAL DE INGRESOS....	18

G A S T O S

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Idem, reparto General de Utilidades.....	61.93
	Idem, de Impuestos.....	
	Idem, jornales empleados y labores realizadas.....	
	Idem, reparaciones necesarias.....	21.48
	Idem, otros gastos.....	2.60
	Idem, del 4 por % de Administración.....	
	TOTAL DE GASTOS.....	71.98

R E S U M E N

Importan en total los Ingresos.....	18
Idem. en idem, los Gastos.....	71.98
SALDO O DIFERENCIA.....	71.02

Este Saldo de sete pesetas ochocientos pesetas, se remite al Juzgado Civil Especial en..... de Mayo de 1940.

Letux a..... de Mayo de 1940.

El Alcalde

[Firma manuscrita]

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 234 REPARTIMIENTO GENERAL 1er. trimestre de 1919

He recibido de D. Juana Guadalupe Mueda
la cantidad de pesetas
..... céntimos, que por dichos conceptos y
trimestre le corresponde satisfacer con arreglo al reparto, según la siguiente
demostración:

		Pesetas	Cts.
Total de utilidades con que aparece en el reparto, pe- setas			
Cuotas... }	Parte personal		
	" real		
Por			
6 por ciento premio de cobranza y fallidos			
TOTAL		6	93
Corresponde al trimestre		1	43

..... 1.º de Febrero de 19

El Recaudador,

Son pesetas 73 cts.

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 234 REPARTIMIENTO GENERAL 2.º trimestre de 1919

He recibido de D. Juana Guadalupe Mueda
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Mayo de 19

El Recaudador,

Son pesetas 73 cts.

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Lerma

N.º de orden 234 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 19296

He recibido de D. Frñra Anadol Mueda
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19

El Recaudador,

Son 1 pesetas 73 cts

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Lerma

N.º de orden 234 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1929

He recibido de D. Frñra Anadol Mueda
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19

El Recaudador,

Son 1 pesetas 73 cts

3-46

5
Provincia Juez Civil Especial

Sr Solano

Zaragoza a veintiuno noviembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior rendición y cantidad consignada unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda previa deducción del seis por ciento para el fondo de administraciones, dándose cuenta a la Superioridad de la consignación realizada a los fines ulteriores que procedan.

Lo mando y firma SS doy fé

Solano

Ph
Sanjurjo
Ante M. J. de

regulaciones y su cumplimiento
F. J. G.

Núm.

72

6

He recibido de D.

Benito Lonsdale Peliss, como alcalde

vecino de

la cantidad de

pesetas

cuarenta y cinco

céntimos, por el concepto de

partes de inversión

y trabajos de labores finas del trigo andaluz.

Letras

a 21 de

abril

de 19

41

Son

ptas.

45

cts.

Atanacio Elor

Núm.

7
72

He recibido de ~~los vecinos de~~ *los vecinos de Hiedra de Urdax*
 vecino de *este pueblo* la cantidad de *2* pesetas
sesenta céntimos, por el concepto de *11 por 100 de adminis-*
tración del tiempo que he a su cargo
Leche a *21* de *Octubre* de 19*11*

Son *4* ptas. *60* cts.

Sancho Gual

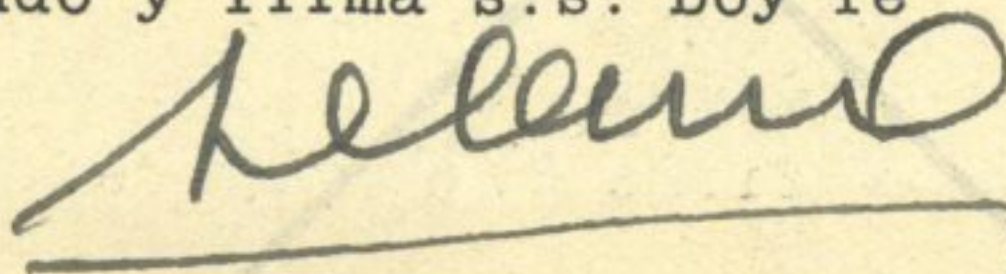
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~siete de mayo~~
novecientos cuarenta y dos.

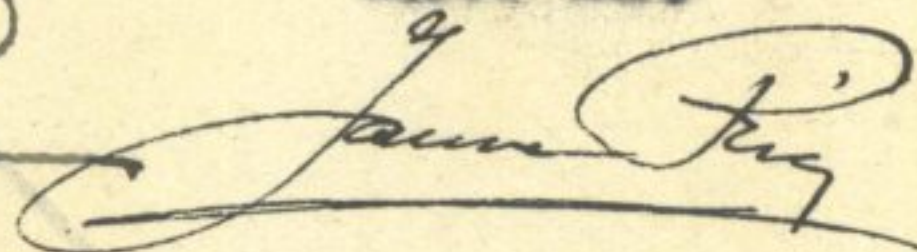
8
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

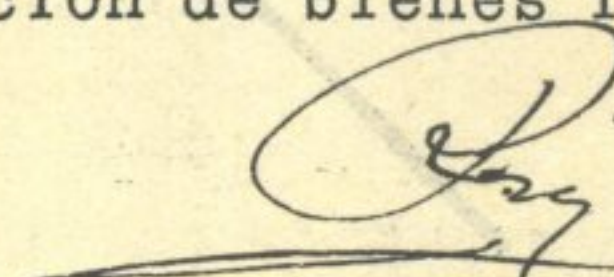
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de ~~Delchite~~ las actuaciones compuestas de ~~ochos~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~seis con sesenta~~ pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Letux
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Letux = Isidra Anadon Ubeda con el núm. 2095, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y, previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.



8807

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

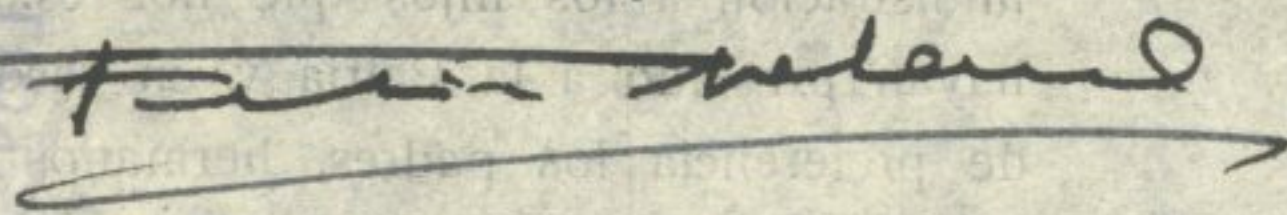
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 16 de enero de 1941

El Juez Civil Especial.



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO.- En Belchite a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno se mando formar la presente pieza separada de bienes y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que en su día diese las oportunas ordenes relativas segun procediere a la continuación o sobreseimiento de las actuaciones sin que ahsta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dió orden al Juez Municipal de Letur de inventario, valoración y constitución de depósito de los bienes del expedientado constanco unicamente en esta pieza aquél y la rendición de cuentas de la administración de dichos bienes durante los años 1939 y 1940.

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de sin pesetas sesenta centimos que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la (intervención) de inventario de los bienes efectuada en _____.

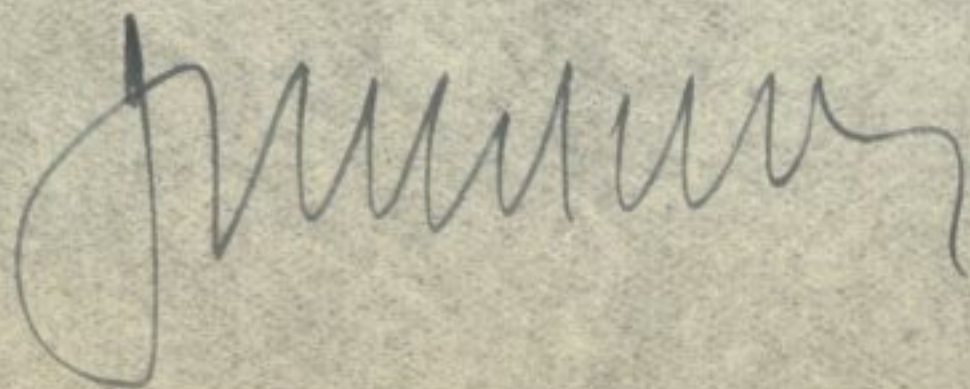
RESULTANDO: Que por providencia de sete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos se ordeno remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada de bienes y el saldo de rendición de cuentas citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, digo, de 1.942 esta pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se han recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargado, por los Organismos competentes segun las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y de igual fecha de 1.942, es procedente de conformidad con los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de Junio del mismo año, acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación S.S.ª por ante mí el Secretario, digo: Archívense las presentes diligencias y devuélvanse a Isidra Guadon Ubeda o a sus herederos o legítimos representantes la cantidad de sin pesetas sesenta centimos saldo a su favor que arrojan las cuentas de administración de sus bienes. Y una vez hecha comuníquesele a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido de que yo el Secretario, doy fe.




GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia: - Para hacer constar que la cantidad a que se refiere el auto que precede, ha sido entregada a Sr. Pilar Lázaro, según consta en el folio 25 vuelto, de la pieza de responsabilidad civil n.º 2891. Don fe.
Belchite 21 de Septiembre de 1956

AUTO. - En Belchite a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de

se mandó formar la presente pieza separada de bienes y comunicar en instancia al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que en su día diese las oportunas ordenes relativas según procediere a la continuación o sobreseimiento de las actuaciones sin que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dio orden al Jefe Municipal de Belchite para que procediera a la constitución de depósito de los bienes del expediente con cargo de inventario, valoración y constancia en esta pieza según y la rendición de cuentas de la administración de dichos bienes durante los años

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la (intervención) de inventario de los bienes efectuados en

RESULTANDO: Que por providencia de

se ordenó remitir a este Juzgado por el Jefe Municipal de Belchite la presente pieza separada de bienes y el saldo de rendición de cuentas citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, de 1.942 esta pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se han recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse iniciado expediente para la devolución de las responsabilidades políticas del embargo, por los Organismos competentes según las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y de igual fecha de 1.942, es procedente de conformidad con los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de Junio del mismo año, acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargo.

Visitas las disposiciones citadas y demás de general aplicación 2.ª por ante mí el Secretario, dato: Archivense las presentes diligencias y devuélvanse a

o a sus herederos o legítimos representantes la cantidad de

Así lo mandó y firmó el Sr. D. Julio Bomed Bomed, Jefe de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido de que yo el Secretario, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

196

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 9
contra Frida Hualde Ubeda

de

Getxo

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

~~Se inició el expediente~~ en 7 de enero de 19 44

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo~~ Sr.

Causa núm. 2351-39
Contra Justo Puchner
Abadías
R.º n.º 2689

Justo Puchner
V. E.

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 11 de Diciembre
de 1940.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~Excmo~~. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

Ja 284

Salvador Hermani Fernandez

Sargento del Regimiento de Infantería Línea Nº 17
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la Sentencia recaída
en la causa Nº instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con-
tra ISIDRO ANADON UBEDA, y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimen-
to de Sentencias de la Quinta Región Militar DON PEDRO DE LUNA GUERRERO;

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

A 1 folio 32 y 33 vuelto: A Cta: En Zaragoza a 11 de Mayo de 1940 se reunió el
Consejo de Guerra Permanente Nº Uno constituido por los señores indicados al margen
para ver y fallar la causa instruida contra "sin nombre". Concluida la
vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones administrativas se
interrogó al encausado y éste dijo que tenía dos hijos uno de los cuales murió
en la cárcel y otro fue víctima de un bombardeo. A preguntas del Sr. Presidente
dice que en su sangre no se requiere nada. El Ministerio Fiscal acusa a
la encausada de ser autora de un delito de excitación a la rebelión previsto
y penado en el artículo 240 párrafo 2º del V.C. de J. no expresa circuns-
tancia modificativa alguna de dicho delito y solicita para la procesada la
pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR. La defensa que no se prueba
nada de los actos que se imputan a su defendida por otra parte con causa de
mal querer o envidia, solicita la absolución para su representada. Por el
Sr. Presidente se hace el proceso de la pregunta que si tiene algo que exponer
a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra
para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispu-
sto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta
que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente, de lo que doy fe. El Presidente
Juan Gallart, El Secretario Tomás Navarro, rubricados.

Al folio 34 y 34 vuelto: SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 11 de Mayo de
1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº Uno para ver y fallar la causa
Nº 379 que por el Procedimiento de Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra
los procesados ISIDRO ANADON UBEDA. todos ellos mayores de edad penal y cuyas
demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos
por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa
y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y
CONSIDERANDO: Que la procesada ISIDRA ANADON UBEDA, era antes del intento
insubordinado, sorprendiéndole a él en Letux en donde insultó a personas de la
Aviación Nacional y cometiendo los delitos de "sin nombre" que no las
debían haber detenido sino liberarlas cortando la cabeza antes que a sus parientes
que habían sido asesinados por las fuerzas rojas. Intervino en el saqueo de
casas de personas de orden sin que se pueda precisar el valor de lo robado
y en que consistió este. No probándose participación en la destrucción y sa-
queo de la Iglesia. REPOSICION DE REPOSICION: Que en la sustanciación de estas
actuaciones se han observado la prescripciones legales. CONSIDERANDO: Que los
hechos que se declaran probados en el primer resultado, son constitutivos
de un delito consumado de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el pár-
rafo primero del artículo 240 de vigente Código de Justicia Militar del que es
responsable en concepto de autora la procesada ISIDRA ANADON UBEDA, concurr-
do por las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia y es-
cusa la pena prevista por la Ley en la extenuación que extingue. Justa-
mente el citado precepto, los artículos 172 y 173 del Código Castrense. Deci-
do condenar a la procesada ISIDRA ANADON UBEDA como autora responsable de un
delito de auxilio a la rebelión concurriendo muy calificadas las circunstancias
atenuantes de escasa trascendencia de y escaso daño producido a la pena de un año
de prisión menor con las accesorias legales y abono del tiempo de prisión pre-
vistiéndose en la ley de 9 de febrero de 1939.
ORDENO: El Consejo al fallar el presente procedimiento ha tenido en cuenta
las normas de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1940 y
no ha estimado procedente la computación de la pena impuesta por esta sentencia
así por esta misma sentencia la promulgación y ejecución.

Juan Ponce de Leon.- Mariano Asen Cabañero.- José Luis de Carlosola Pellicer.-
Juan Arana.-

Al 35 vuelto Obra Decreto del Ilustrado Señor Auditor de Guerra de la Quinta
Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 20 de Mayo
de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando
las diligencias de ejecución pertinentes de la misma

Al 36 NOTIFICACION/- En Zaragoza a 25 de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Isidro María Ubeda.- Yo el Secretario teniendo en mi presencia los anotados al
margen les notifico la resolución anterior sentencia con lectura íntegra de copia
literal si así la solicitan, quedando enterados. Firtan y doy fé.- Por
alegar no saber escribir lo hace S.S. conmigo el secretario que doy fé:

Y para que conste y a efectos de su revisión al Tribunal
Regional de Responsabilidades de Jefes de la provincia de Zaragoza
extiendo el presente que concuerda con su original el que me remitió de or-
den y visado por S.S. En Zaragoza a 25 de Diciembre mil novecientos cuaren-
ta.



Isidro María Ubeda

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º..... del año..... contra *Indra Huado*

Ubeda por delito de *sumario a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores

Villar
Rejada
Barroeta
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *José Antonio* y a su juicio *esta* comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 11 de Marzo de 1.943

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez y seis de marzo
señores - de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
Rejada
Barroeta

ase al Teniente
Vil

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifícase
Villar

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Turango*
D. *Felix Uejada Torres*
D. *Angel Berroeta F.*

Zaragoza, a *diefe* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Isidro Huadon Ubeda

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Isidro Huadon Ubeda

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

Isidro Huadon Ubeda

Isidro Huadon Ubeda

Isidro Huadon Ubeda

seguidamente se libran las comunicaciones
avocadas.



El siguiente día notifique
Notificación al en legal forma al Ministerio
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior queda
interado y firma de que
certifico.

D. la Fuente

